

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 23 de Junio de 1898.

CONTINUACIÓN (1).

PRADEJÓN

REEMPLAZO DE 1898

Número 14. Marcelino Benito Navas. Hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 100 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Daniel sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Luzón. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 25. Fausto Fernández Pastor. Hallándose procesado, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 83 de la ley.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

REEMPLAZO DE 1898

Número 11. Norberto Sáenz García. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que el padre fué declarado impedido en el reconocimiento practicado ante esta Comisión el 9 de Mayo, carece de bienes, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene dos hijos llamados Lorenzo y Victorio, el primero cuenta 10 años de edad y el segundo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 7. Gerardo Mendoza Guerrero:

Resultando que su hermano Francisco sirve como soldado regresado de Cuba en el Regimiento Infantería de

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Bailén, y si bien el padre tiene otro hijo llamado Fortunato, éste solo cuenta la edad de 15 años. Vista la regla 1.ª, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 22. Luis Jiménez Tutor. Hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 86 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otros dos hermanos, uno es casado y pobre y el llamado Julián sirve por su suerte en el tercer Regimiento Montado de Artillería. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895

Núm. 5. Manuel Jiménez Ojuel:

Resultando que el padre no tiene más hijos que otro llamado Juan que sirve por su suerte en el tercer Regimiento de Artillería Montado, y comprendida la excepción en la regla 1.ª, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CORNAGO

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Elías Ovejas Jiménez:

Resultando que su hermano Nicanor sirve en clase de soldado en el Regimiento Infantería del Rey, y si bien el padre tiene otros cuatro hijos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 16 años. Visto el caso 10, regla 1.ª, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 6. Cenón Aguado Marín. Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre á quien mantiene: Resultando que en el expediente instruido y ampliado al efecto, tres testigos manifiestan terminantemente que al morir el padre, el abuelo ha estado por semanas en casa de tres nietos que tiene casados, lo cual afirma asimismo el Ayuntamiento:

Considerando que por este motivo no puede reputarse que el mozo atiende al sostenimiento del abuelo, se acordó declararle soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Vicente Lacarra Lacarra:

Resultando que su hermano Zoilo sirve por suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad y si bien tiene otros cuatro hijos, uno de ellos es Religioso profeso y los otros tres, el mayor de ellos tiene 7 años de edad, se acordó declararle soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 34. Benigno Baquero Mendoza:

Resultando que su hermano Pedro sirve por su suerte en el Regimiento Cazadores de Treviño, 16 de Caballería y si bien el padre tiene otro hijo llamado Leandro, solo cuenta la edad de 13 años. Visto lo que determina la regla 1.ª, caso 10, art. 87 de la ley, se declaró recluta en depósito.

IGEA

REEMPLAZO DE 1893

Número 2. Jesús Sáenz de Guinca Jiménez. Hijo de padre impedido:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión en 9 de Mayo fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando que el mozo atiende á la subsistencia del padre y este tiene un hijo y tres hijas de 9 y 13 años:

Considerando que los extremos de la excepción se hallan probados, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Samuel Lalinde García. Alegó que el mozo sorteado con el núm. 9 del expresado reemplazo es hermano suyo:

Resultando tiene un hermano llamado Luciano de 25 años de edad y no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª, artículo 88 de la ley:

Considerando que en el presente caso y por ahora no existe la excepción alegada y que señala la regla 10 del art. 88 de la ley de Reclutamiento porque se ignora si los dos han de ser destinados á servir en Cuerpo activo del Ejército:

Considerando que ni en el supuesto contrario puede prevalecer la excepción por ser condición precisa para ello que el mozo sea hijo único y de esta cualidad le priva el expresado Luciano:

Considerando que lo establecido en la regla 10.ª, art. 88 debe relacionarse con lo preceptuado en el caso 10, art. 87 de la ley, que exige para el goce de la excepción la cualidad de hijo único bien en sentido natural ó legal, se acordó desestimar la excepción alegada.

REEMPLAZO DE 1896

Número 8. Rogelio Blázquez Jiménez:

Resultando que su hermano José sirve por suerte en el Regimiento Infantería del Rey y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

ANGUCIANA

REEMPLAZO DE 1896

Número 9. Restituto Salazar Ruiz:

Resultando que su hermano Miguel, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y su madre de estado viuda no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

BRIONES

REEMPLAZO DE 1897

Número 26. Enrique Díaz Bustamante. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 38. Mauricio Herreros Mateo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de acreditar la edad de su hermano Gregorio:

Resultando que éste nació en 19 de Noviembre de 1882, se acordó declararle soldado condicional.

CASALARREINA

REEMPLAZO DE 1897

Número 7. Isidro Zuñeda Vizcarrá. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de acreditar la edad de un hermano y la fecha en que otro contrajo matrimonio:

Resultando que el uno tiene 11 años de edad y el otro contrajo matrimonio antes del sorteo, se acordó declararle recluta en depósito.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Febrero próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo de las fincas embargadas á Lucio Orodea Alonso, sitas todas en jurisdicción de Tobía, para pago de costas que le fueron impuestas, en causa que se le siguió por homicidio.

Pesetas.

- 1.ª En Pradillo, una heredad de seis celemines; que linda E., Telesforo Armas; O., Gabriel Montes; S., un ribazo, y N., herederos de Lorenzo Puelles; tasada en veinte pesetas. 20
- 2.ª Otra en Balluso, de dos celemines; que linda E., barranco; O., camino; S., Valentín Alonso, y N., Martín Manzanares; tasada en quince pesetas. 15
- 3.ª Otra en el cerrado de los Monjes, de tres celemines; linda N. y S., ribazos; E., Ignacio Peña, y O., Antonio López; tasada en quince pesetas. 15
- 4.ª Otra en Pieza del Hoyo, de cuatro celemines; que linda O., herederos de Cristóbal Lozano, y por los demás aires, el monte; tasada en diez pesetas. 10
- 5.ª Otra en Tajuela, de seis celemines; que linda E. y O., el monte; S., Victoriano Montes, y N., herederos de Juan González; tasada en doce pesetas. 12
- 6.ª Otra en Pieza Orodea, de seis celemines; que linda E., Anastasio Lozano, y por los demás aires, el monte; tasada en veinticuatro pesetas. 24
- 7.ª Otra en Cuadillo Lobero, de seis celemines; que linda O., León Alesanco, y por los demás aires, el monte; tasada en diez pesetas. 10
- 8.ª Otra en Mercadillo, de un celemin; que linda E., Cristóbal Lozano; O., Eusebio Sáez; S., Joaquín Sáez, y N., Felipe Pérez; tasada en nueve pesetas. 9
- 9.ª Mitad de una casa sin número en el barrio de San Clemente; que linda derecha entrando, Victoriano Gómez; izquierda, una calle, y espalda, Pedro Baños; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Condiciones:

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente, el diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito y el de estar provistos de la cédula personal no serán admitidos, debiendo hacerse presente que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes, por no haber sido suplidos, y que contra las fincas embargadas no resultan cargas, según aparece en la certificación del Registro de la propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Por su mandado, Eustasio Uzuriaga.

Don Manuel López Martínez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel, primer Jefe del Regimiento, contra el soldado del mismo, Francisco Elías Campo, por falta de no incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Elías Campo, natural de Soto de Cameros, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de María Cruz, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del señor Coronel primer Jefe del Regimiento, se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación á banderas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Elías Campo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa este Regimiento en esta ciudad de Logroño y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á los veintidós días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel López.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Florentino García Pérez, vecino de Ajamil, en causa que con otros se le ha seguido sobre hurto y daños, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero á las once de su mañana la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo de media casa sita en dicho pueblo y su calle de la Parra, de construcción de mampostería ordinaria, que consta de dos pisos y el firme, y mide una extensión superficial de sesenta metros; lindante por el N., con huerto de Ambrosio Moreno; S., dicha calle; E., el Cardinal, y O., una calleja; tasada en seiscientos veinticinco pesetas; advirtiéndose que los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación y que para la aprobación del remate se procederá con arreglo á los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y que no existiendo títulos de propiedad, el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Don Atanasio R. Ordóñez, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de esta villa de Valnaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Alvarez, hijo de Antonio y Matilde, natural de Ramales, provincia de Santander, de veintinueve años de edad, casado con Clotilde Fernández, jornalero; Máximo y Antonio Pozo Vega, hijos de Eugenio y Alejandra, de veintisiete y veintiseis años de edad; Cecilio Ferrero Fernández, hijo de Isidro y Margarita, de treinta años de edad, los tres naturales de Otero de Centenos, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora y vecinos de Sestao; Francisco González Villanueva, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Bustelo, partido de Carballino, provincia de Orense, de treinta años de edad, soltero, jornalero y vecino de Sestao; Emilio García Martínez, hijo de Plácido y Valentina, natural de Igea de Cornago, partido de Cervera del río Alhama, provincia de Logroño, de veinticinco años de edad, casado con Basilisa Menéndez, jornalero y vecino de Sestao, y á Adrián Artus Olosial, hijo de Domingo y de Juana, natural de Sadaba, partido de Sol, provincia de Zaragoza, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero y vecino de Baracaldo, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Santander, Zamora, Orense, Logroño y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue en unión de otros sobre juegos prohibidos, apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados Manuel González, Máximo y Antonio Pozo, Cecilio Ferrero, Francisco González, Emilio García y Adrián Artus, y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la Carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valnaseda á veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Atanasio R. Ordóñez, Antemí, Emilio González.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Municipio, se admiten solicitudes per término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El sueldo que disfrutará el agraciado será de 999 pesetas.

Hervías 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Hervías.

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal, en el próximo mes de Febrero, los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y al propio tiempo acompañadas de los documentos legales que justifiquen dichas alteraciones.

Soto de Cameros y Enero 23 de 1899.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, en el próximo mes de Febrero, se previene á los contribuyentes de este término, que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten las relaciones juradas que lo acrediten en la forma que previene el reglamento y disposiciones vigentes, en término de quince días.

Lumbreras 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julián Tofé.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio de 1899-900, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en el papel correspondiente, en el término de quince días, pasados los cuales y sin dichos requisitos no serán admitidas.

Camprovin 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. O., José Eulecia, Secretario.

A fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, todos los propietarios en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten dichas alteraciones.

Cornago 21 de Enero de 1899.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

A fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, todos los propietarios en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten dichas alteraciones.

Gallinero de Cameros 21 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Gregorio Viguera.

Don Agapito Dueñas Arratia, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que con objeto de proceder á formar el apéndice, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, del ejercicio económico próximo, se hace preciso, que los propietarios que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presenten en esta Secretaría municipal las correspondientes declaraciones, durante el término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las cuales consignarán en timbre de diez céntimos, acompañando á ellas los documentos debidamente legalizados, que justifiquen las alteraciones sufridas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nájera veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Agapito Dueñas.